PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 242 BIS LGA: PREVENCIÓN DE PAGO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2206-2026/ MH-PCF-EXP-0373-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

PREVENCIÓN DE PAGO

ADUANA SANTAMARÍA, ALAJUELA. A LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra la señora **ROSIBEL VARGAS VALVERDE,** cédula de identidad **701270260**, en su condición de **contribuyente** registrado del local comercial "Minisúper y Licorera donde Los Hermanos", ubicado en Heredia, Santo Domingo, San Vicente, Centro Comercial El Pueblo del Rey, local 44**,** por encontrarse firme la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1092-2026 del 10/06/2026** para el cobro de sanción de multa por comisión de infracción administrativa.

RESULTANDO

I.- Que esta Aduana mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1092-2026 del 10/06/2026**, dictó acto final del procedimiento administrativo sancionatorio contra la señora **ROSIBEL VARGAS VALVERDE,** cédula de identidad **701270260**, en su condición de **contribuyente**, la cual fue debidamente publicada el día **17/06/2026** en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas), otorgándosele al interesado la oportunidad procesal para que presentara los correspondientes recursos ordinarios de conformidad con el principio constitucional de derecho a la defensa. (objetos digitales **0004-0004.3**)

II.- Que conforme consta en el expediente administrativo levantado al efecto en contra de la resolución supra citada no se presentaron los Recursos correspondientes, encontrándose en firme desde el **07 de julio de 2026**, siendo que la misma fue publicada el **17/06/2026** en la página del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo indicado en el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

III.- Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad con los artículos 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), los artículos 13 y 24 inciso 1) de la Ley General de Aduanas N.° 7557 y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis de su Reglamento, corresponde a la Gerencia de la Aduana conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia. En ausencia del Gerente, dicha competencia será ejercida por el Subgerente. Asimismo, mediante oficio N.° **MH-OMDAF-DGPH-UGOT-OF-0230-2026**, se comunicó la reubicación permanente del puesto N.° 109930, ocupado en propiedad por el funcionario Yonder Alvarado Zúñiga, a la Gerencia de la Aduana Santamaría, con rige a partir del **09 de setiembre de 2026**.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 242 BIS LGA: PREVENCIÓN DE PAGO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2206-2026/ MH-PCF-EXP-0373-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

II.- Que mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1092-2026 del 10/06/ 2026**, firme desde el 07/07/2026, se impuso a la señora **ROSIBEL VARGAS VALVERDE** una multa por la suma de **¢108.296,23 (ciento ocho mil doscientos noventa y seis colones con 23/100)**, monto que a la fecha se encuentra pendiente de cancelación, razón por la cual procede efectuar la presente prevención de pago de conformidad con el artículo 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En consecuencia, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa, corresponde imponer a la señora **ROSIBEL VARGAS VALVERDE,** cédula de identidad **701270260**, en su condición de **contribuyente**, una **multa equivalente al valor en aduana de las mercancías decomisadas**, es decir, la suma de **¢108.296,23 (ciento ocho mil doscientos noventa y seis colones con 23/100)**. Por lo tanto, se previene a la señora, que deberá proceder a la cancelación de la suma de **¢108.296,23 (ciento ocho mil doscientos noventa y seis colones con 23/100),** ya sea mediante transferencia bancaria o Entero a favor del Gobierno de Costa Rica.

Lo anterior con fundamento en la supletoriedad en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 192 del citado Código, que textualmente señala:

> *"**Artículo 192.- Créditos insolutos y emisión de certificaciones.** Las oficinas que controlen, a favor del Poder Central, ingresos o créditos de la naturaleza indicada en el artículo 189 de este Código, una vez vencido el término de pago, deben preparar las certificaciones de lo pendiente de cobro y remitirlo al cuerpo de fiscales de cobro de la jurisdicción que corresponda, certificación que tendrá el carácter de título ejecutivo. Si una vez emitida la certificación, el deudor realizara pagos parciales de lo adeudado, el jefe del Departamento de Cobro Judicial podrá realizar, sin más trámite, la reliquidación correspondiente y emitir la nueva certificación con carácter de título ejecutivo.*
> *Antes de remitir las certificaciones a la Oficina de Cobros, las oficinas que controlen los ingresos o créditos a que se alude en el párrafo primero de este artículo deben notificar al deudor por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 137 de este Código, que se le concede un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que proceda a la cancelación del crédito fiscal impago.*
> *Si vencido el plazo señalado el deudor no regulariza su situación, dichas certificaciones deben ser enviadas de inmediato al fiscal de cobro competente, para los efectos de ejercer la respectiva acción judicial o extrajudicial de cobro."*

III.- Siendo que la resolución dictada configura un acto final del procedimiento, se determinó que la multa adeudada corresponde a **¢108.296,23 (ciento ocho mil doscientos noventa y seis colones con 23/100).** Dicho monto devenga intereses de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, los cuales continúan acumulándose diariamente hasta su efectivo pago, y se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija. En razón de lo anterior, deberá la señora **ROSIBEL VARGAS VALVERDE,** cédula de identidad **701270260**, en su condición de **contribuyente,** proceder a cancelar dicha multa, ya sea mediante transferencia electrónica o entero bancario, donde se describa el número de resolución y de expediente, para lo cual se le concede un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a la cancelación del monto estipulado, o

en su defecto, la Administración Aduanera estaría en la facultad de remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo para que proceda remitir a la oficina correspondiente para que se ejecute el cobro judicial según corresponda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, reformado por Ley 9069 publicada en la Gaceta número 188 del 28 de setiembre del 2012, el adeudo tributario devengará intereses y se incrementarán diariamente hasta el efectivo pago de dicha obligación, siendo que, a la fecha de emisión de la presente resolución, los intereses acumulados ascienden a la suma de **¢2.046,13 (dos mil cuarenta y seis colones con 13/100),** calculados al 02/10/2026, conforme al siguiente detalle:

Multa	**¢108.296,23**

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
13/07/2026	02/10/2026	8,41	0,023	82	2.046,13

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 11, 12, 29, 192, 234, 242 BIS y 272 de la Ley General de Aduanas Nº 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **PRIMERO:** Notificar a la señora **ROSIBEL VARGAS VALVERDE,** cédula de identidad **701270260**, en su condición de **contribuyente**, que deberá proceder a la cancelación a favor del fisco de la suma de la multa por un total **¢108.296,23 (ciento ocho mil doscientos noventa y seis colones con 23/100),** mediante entero bancario o transferencia electrónica a las cuentas del Estado, debido a la obligación adquirida por la comisión de la infracción administrativa que consta en el presente expediente. Dicho monto devenga intereses conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, calculados a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución sancionatoria**. SEGUNDO:** Se le comunica a la señora **ROSIBEL VARGAS VALVERDE,** cédula de identidad **701270260**, en su condición de **contribuyente,** que conforme con lo indicado en el artículo 61, 231 de la Ley General de aduanas, reformado por Ley 9069 publicada en la gaceta número 188 del 28 de setiembre del 2012, los intereses devengados al **02 de octubre de 2026** corresponden al monto de **¢2.046,13 (dos mil cuarenta y seis colones con 13/100), para un total adeudado al 02/10/2026: ₡110.342,36,** monto que se incrementará diariamente hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la multa impuesta. **TERCERO:** Se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto, la Administración Aduanera remitirá el expediente a la Dirección General de Aduanas, para la emisión de la certificación de adeudo correspondiente y su traslado a la instancia competente para la gestión de cobro.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 242 BIS LGA: PREVENCIÓN DE PAGO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2206-2026/ MH-PCF-EXP-0373-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

NOTIFÍQUESE: A la señora **ROSIBEL VARGAS VALVERDE,** cédula de identidad **701270260**, en su condición de **contribuyente**, en la página del Ministerio de Hacienda.

YONDER ALVARADO ZUÑIGA (FIRMA)
Firmado digitalmente por YONDER ALVARADO ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha: 2026.10.02 15:50:33 -06'00'

YONDER ALVARADO ZÚÑIGA
GERENTE ADUANA SANTAMARÍA

ALINA MARIA CHAVES UGALDE (FIRMA) Firmado digitalmente por ALINA MARIA CHAVES UGALDE (FIRMA) Fecha: 2026.10.02 11:35:12 -06'00'	KARLA GUILLEN VEGA (FIRMA) Firmado digitalmente por KARLA GUILLEN VEGA (FIRMA) Fecha: 2026.10.02 15:33:05 -06'00'
Elaborado por Alina Chaves Ugalde Departamento Normativo Aduana Santamaria	Revisado: Karla Guillén Vega, jefe Departamento Normativo Aduana Santamaria

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 242 BIS LGA: PREVENCIÓN DE PAGO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2206-2026/ MH-PCF-EXP-0373-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-2206-2026** a la señora **ROSIBEL VARGAS VALVERDE,** cédula de identidad **701270260**, registrado del local comercial "Minisúper y Licorera donde Los Hermanos", ubicado en Heredia, Santo Domingo, San Vicente, Centro Comercial El Pueblo del Rey, local 44, en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas); de lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo, por cuanto, no es posible notificar por buzón electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, ya que el usuario no se apersonó, por lo que se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación.

De lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo.

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.
NOMBRE: ___Alina Chaves Ugalde__CÉDULA:__205510033

FIRMA: ALINA MARIA CHAVES UGALDE (FIRMA)
Firmado digitalmente por ALINA MARIA CHAVES UGALDE (FIRMA)
Fecha: 2026.10.02 11:34:43 -06'00'